



RECTORÍA

RESOLUCIÓN N.º

7275

26 JUN 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE DESCANSO REMUNERADO AL PERSONAL DE PLANTA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, DOCENTES VINCULADOS POR CONTRATO LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Rector de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en los Acuerdos del Consejo Superior Nos. 005 del 28 de febrero del año 2005 y 20 del 18 de diciembre del año 2015, y

**CONSIDERANDO:**

- A. Que la Autonomía Universitaria es una facultad reconocida mediante la Constitución Política, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior reconocidas como Universidades, para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la Ley les señalen.
- B. Que, con fundamento en el Derecho Universitario, el sentido de la autonomía no es otro que brindar a las universidades la discrecionalidad necesaria para desarrollar el contenido académico, administrativo y financiero de acuerdo con las múltiples capacidades creativas de aquellas, con el límite que encuentra dicha autonomía en el orden público, el interés general y el bien común.
- C. Que producto de los diversos acuerdos logrados durante los últimos años, dentro de los procesos de negociación con las agremiaciones sindicales, la Institución ha venido otorgando de manera general, a la planta de personal la Universidad, cinco (5) días de descanso entre los meses de junio y julio de cada vigencia.
- D. Que el Estatuto General de la Universidad del Quindío contenido en el Acuerdo del Consejo Superior 005 del 28 de febrero de 2005”, prescribe en el numeral 13 del artículo 38 como una de las funciones del Rector, la de “Suscribir los contratos y convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, de conformidad con la normativa vigente”.
- E. Que el numeral 3 del Acuerdo del Consejo Superior No.20 del 18 de diciembre del año 2015, por medio del cual se estableció la estructura organizacional de la Universidad del Quindío, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, definen como una de las funciones esenciales del Rector, la de “Expedir los diferentes actos administrativos que requiera la Universidad para el cabal cumplimiento de sus funciones en concordancias con la ley y los estatutos internos”.
- F. Que de conformidad con el contenido del Acuerdo del Consejo Académico No.264 del 10 de junio del año 2020, por medio del cual se modifican parcialmente los acuerdos del Consejo Académico Nos.231 del 9 de octubre del año 2019, 256 del 22 de abril del año 2020 y 257 del 15 de mayo del año 2020, el artículo 43 del Decreto reglamentario 1848 del 4 de noviembre de 1969, en concordancia con los artículos 8° y 9° de la Ley 1045 del 17 de junio de 1978, por vacancia estudiantil y docente, se reconocerá descanso remunerado al personal de planta de la Universidad del Quindío, durante el periodo comprendido entre el treinta (30) de junio y el cuatro (4) de julio del año dos mil veinte (2020), ambas fechas inclusive, debiéndose reintegrar el personal el día seis (6) de julio del año dos mil veinte (2020), haciéndose extensivo a todos los funcionarios de la planta de la Universidad del Quindío.
- G. Que el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “... En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado” (Subrayado fuera de texto).



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No.

7275

26 JUN 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE DESCANSO REMUNERADO AL PERSONAL DE PLANTA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, DOCENTES VINCULADOS POR CONTRATO LABORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- H. Que en aras de asegurar las garantías procesales en las diferentes actuaciones que se adelantan al interior del Alma Mater y generar las condiciones apropiadas de los sujetos procesales que intervienen en cada una de ellas, se hace necesario expedir el correspondiente acto administrativo de suspensión de términos.
- I. Que de otra parte, la Universidad del Quindío viene adelantado la invitación Pública No. 05 de 2020, cuyo objeto corresponde a *“Prestar el servicio de vigilancia privada con medio humano, equipo de comunicaciones, medios tecnológicos, electrónicos y digitales, así como la instalación y adecuación del cableado estructurado, centro de monitoreo para los sistemas de seguridad electrónica del campus universitario, el instituto de bellas artes y la granja experimental bengala”*, el cual cuenta con pliego definitivo de condiciones y un cronograma que debe cumplirse, a fin de satisfacer la necesidad que tiene la institución de contratar dicho servicio, por lo que el citado proceso quedará exceptuado de la suspensión términos que se decretará en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el señor Rector,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer descanso remunerado al personal de planta de la Universidad del Quindío, y docentes vinculados por contrato en la institución, durante el periodo comprendido entre el treinta (30) de junio y el cuatro (4) de julio del año dos mil veinte (2020), ambas fechas inclusive, debiéndose reintegrar el personal el día seis (6) de julio del año dos mil veinte (2020), de conformidad con el contenido de la parte considerativa del presente acto administrativo.

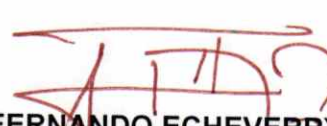
**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER LOS TÉRMINOS** de las actuaciones que deban surtirse ante las distintas dependencias de la Universidad del Quindío, orientadas a emitir respuesta a Derechos de Petición y adelantar trámites administrativos, durante el periodo comprendido entre el treinta (30) de junio y el cuatro (4) de julio del año dos mil veinte (2020), ambas fechas inclusive.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se exceptúan de la anterior disposición, los trámites concernientes a la invitación pública No. 05 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia (Quindío), a los 26 JUN 2020

  
**JOSÉ FERNANDO ECHEVERRY MURILLO**  
Rector

| NOMBRES Y APELLIDOS |                            | FIRMA                                                                                 |
|---------------------|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| PROYECTÓ Y ELABORÓ  | Luz Amparo Celis Buriticá  |  |
| REVISÓ Y APROBÓ     | Víctor Alfonso Vélez Muñoz |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y, si no lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos, así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Rector de la institución.